



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN Nº 01076 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 8517-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ENRIQUE MALDONADO AGUILAR
ENTIDAD : SEGURO SOCIAL DE SALUD
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
ASCENSO
DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el desistimiento y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor ENRIQUE MALDONADO AGUILAR contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 1895-OADM-G-RAA-ESSALUD-2012, del 22 de marzo de 2012, emitida por la Jefatura de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Almenara del Seguro Social de Salud, por expresa solicitud del interesado.*

Lima, 3 de junio de 2014

ANTECEDENTE

1. Mediante Carta Nº 1895-OADM-G-RAA-ESSALUD-2012, del 22 de marzo de 2012¹, la Jefatura de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Almenara del Seguro Social de Salud, en adelante la entidad, sobre la base del Informe Nº 016-JCM-UAP-ORRH-O.ADM-RAA-ESSALUD-2012 se informó al señor Enrique Maldonado Aguilar, en adelante el impugnante, entre otros aspectos, que no ameritaba emitir nuevo pronunciamiento respecto a su solicitud de asignación de plaza al Concurso de Promoción Interna para Profesionales P-2 presentada el 22 de febrero de 2012.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. Al no encontrarse conforme con lo señalado en la Carta Nº 1895-OADM-G-RAA-ESSALUD-2012, el 27 de abril de 2012 el impugnante interpuso recurso de apelación contra ésta, solicitando que se declare fundado su recurso impugnativo y, consecuentemente, se disponga que la Comisión Central de Promoción y Ascenso de la entidad cumpla con lo dispuesto en la Directiva Institucional Nº 016-GG-ESSALUD-2010 “Normas Generales que regulan el acceso del personal de la institución a las plazas de personas”.

¹ Notificada al impugnante el 4 de abril de 2012.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

3. Mediante Carta N° 2961-G-RAA-ESSALUD-2012, y Carta N° 669-OST-G-RAA-ESSALUD-2012 la Secretaría Técnica y la Gerencia de la Red Asistencial Almenara de la entidad remitieron al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante y los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

4. Mediante escrito presentado en mesa de partes del Tribunal el 6 de mayo 2014, el impugnante solicitó su desistimiento del procedimiento iniciado.

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

5. De conformidad con el artículo 189° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General², el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.
6. Sobre el caso en particular, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que la impugnante que la interpone es la misma que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal y que no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, el impugnante formuló.

² Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 189°.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

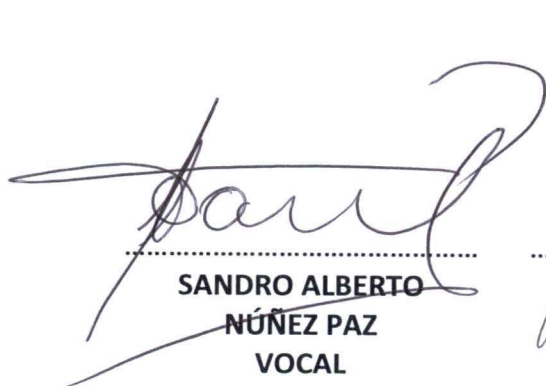
PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del señor ENRIQUE MALDONADO AGUILAR y declarar CONCLUIDO el presente procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 1895-OADM-G-RAA-ESSALUD-2012, del 27 de abril de 2012.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ENRIQUE MALDONADO AGUILAR, y a la Jefatura de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Almenara del SEGURO SOCIAL DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la Jefatura de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Almenara del SEGURO SOCIAL DE SALUD.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



SANDRO ALBERTO
NÚÑEZ PAZ
VOCAL



LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE



ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L15/P2